JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena [illegible] de Abajo Yerón

ANEJO: TEXTO REFUNDIDO

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
El Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente este documento en la sesión celebrada el día
14 JUN. 2017
Puebla de Sancho Pérez
LA SECRETARIA
Fdo.: M. Dolores Ramírez Díaz

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
El Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente este documento en la sesión celebrada el día
26 SET. 2017
Puebla de Sancho Pérez
LA SECRETARIA
Fdo.: [illegible]

18 OCT 2017

Sección 2ª: Construcciones en Suelo No Urbanizable. Caracterísiticas Generales

* Artículo 247: Normas de Carácter General.

1.- Con carácter general las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el artículo 284 para evitar la formación de Núcleo de Población.

2.- La obtención de Licencia de Edificación vendrá condicionada por lo dispuesto en el Artículo 46 de la presente Normativa.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 NOV 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena [illegible] de Arevalo Yagüe

* Artículo 248: Condiciones de la Edificación.

1.- **Parcela mínima edificable:**

40.000 m2 para viviendas agrarias y la realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

15.000 m2 para vivienda no agraria y el resto de usos definidos en el artículo 23 LSOTEX para el suelo no urbanizable común.

2.- circunferencia inscribible mínima: 40 metros.

3.- separación mínima de la edificación a linderos: 5 metros.
separación mínima de la edificación al eje de caminos o vías de acceso: 15 metros.

4.- separación mínima entre edificaciones ubicadas en lindes diferentes: 75 metros.

5.- Número de plantas máximos:
- Uso Residencial: 2 plantas.
- Uso Industrial: 2 plantas.

6.- Altura máxima permitida:

Será con carácter general 7,5 m, pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos e instalaciones especialmente autorizadas, justificadas por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.

7.- Ocupación máxima de la parcela Rústica por edificación:

2,0 % para la construcción de vivienda.
2,5 % para el resto de usos, atendiendo a las condiciones particulares recogidas en las presentes NN SS para cada uno de ellos.

8.- Distancia mínima permitida de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano: 200 mts.

* Artículo 249: Cierres de Fincas.

1.- Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a la previa autorización Municipal mediante Licencia expresa y a la autorización por parte de la

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
El Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente este documento en la sesión celebrada el día
14 JUN. 2017
Puebla de Sancho Pérez
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
El Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente este documento en la sesión celebrada el día
26 SET. 2017
Puebla de Sancho Pérez
EL SECRETARIO
Fdo.: Mª Dolores Romero Díaz

18 OCT 2017